

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200019600.
Demandante: LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO.
Demandado: LIGIA ROMERO DIAZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO., contra LIGIA ROMERO DIAZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO., contra LIGIA ROMERO DIAZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO., contra LIGIA ROMERO DIAZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 01:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título esto es 2.0% mensual, sin que sobre pase la decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (14-11-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título esto es 2.0% mensual, sin que sobre pase decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su

momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (13-07-2017), hasta la fecha de vencimiento el (13-11-2017).

3º) Entérese de este proveído a la Demandada LIGIA ROMERO DIAZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

